

biolablemente vasp la multa de un ducado de V. que se  
exijira á los que se apremiaren en las horas q<sup>e</sup> que  
dan prebenidas

16.º... Que todas las Vecinas que tubieren Ganado Bacunopara  
handar por las Calles vafax á la huerta y subira Rellos  
han de llebar sus Reses huanzidas con sus hubros para  
de este modo ebitar las desgracias y perjuicios q<sup>e</sup> hasta  
ahora se han experimentado en dha Calles y huerta y los  
Berexos ó Reses sueltas han de llebar sus doros y  
todos sus Tenexos ó Campanillas de buen tamaño  
que se oigan á bastante distancia q<sup>e</sup> de ningún mo  
do ande tenex dhas Reses parciendo en la huerta, en  
manfenes que fexos de las Arrequizas Camaxes ni otro  
sitio alguno si tan solamente en sus cancales pro  
prios de cada Sabrador sin manfeneax al Vecino para  
de este modo ebitar el abandono q<sup>e</sup> se esta experi  
mentando en dha huerta en la q<sup>e</sup> no han de dormir  
de noche antiempo alguno ni aun en cancales pro  
prios vafax la multa de lo que faltare á cada cosa por par  
te de lo referido de ocho d. de V. por cada Cabera por  
la primera vez por la segunda doble y por la ter  
cera se castigara como hubiere lugar por dho.  
prebeniendo que en los tiempos de Restio fexas se  
les permitira á dhas Reses Bacunas las pasturas  
libremente pues el ánimo de sus neas no es perju  
dicar y si contener los perjuicios, y daños q<sup>e</sup> causan  
y así mismo q<sup>e</sup> no han de tener moras ni sus hijos  
para llebar dhas Reses Bacunas por las calles y  
huertas amenos q<sup>e</sup> no tengan la edad de diez y  
seis años cumplidos para ebitar las malas con  
secuencias que estan acreditadas por fex dhas  
Reses á años vafax la pena de dos ducados por la  
contabención de este particular

17.º... Que ninguna persona ni aun los muchachos han de  
huxar de las mantas de nulas para hix chorados con  
ellas por las calles y huertas particularm<sup>te</sup> de noche

